

BOASA DE MADRID. COTIZACION OFICIAL DEL 5 DE JUNIO DE 1923

Ultimo cambio anterior

Fechas	O/O
1-6-923	71,05
4-6-923	71,20
4-6-923	71,15
4-6-923	71,20
4-6-923	71,20
4-6-923	71,20
4-6-923	71,20
4-6-923	71,20
4-6-923	71,20
4-6-923	71,20

VALORES DEL ESTADO

3 POR 100 PERPETUO INTERESES  
(22 de agosto de 1919)  
al contado.

Series	Valor	Cambios
Serie F, de 50.000 pesetas nominales	71,05	71,05
> B, de 25.000 >	>	71,10
> D, de 12.500 >	>	71,15
> C, de 5.000 >	>	71,10
> E, de 2.500 >	>	71,40
> A, de 1.000 >	>	71,40
> G, de 500 >	>	71,30
> H, de 250 >	>	71,80
En series diferentes		71,20

4 POR 100 PERPETUO INTERESES

Estampillado.

Series	Valor	Cambios
Serie F, de 24.000 pesetas nominales	87,25	87,25
> B, de 12.000 >	>	87,25
> D, de 6.000 >	>	87,25
> C, de 3.000 >	>	87,30
> A, de 1.500 >	>	88,00
> E, de 750 >	>	88,00
En series diferentes		87,35

4 POR 100 AMORTIZABLE

Series	Valor	Cambios
Serie E, de 25.000 pesetas nominales	91,50	91,50
> B, de 12.500 >	>	91,50
> D, de 6.250 >	>	91,50
> C, de 3.125 >	>	91,50
> A, de 1.562 >	>	91,50
En series diferentes		91,50

5 POR 100 AMORTIZABLE

Series	Valor	Cambios
Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,00	95,00
> B, de 25.000 >	>	95,20
> D, de 12.500 >	>	95,20
> C, de 6.250 >	>	95,20
> E, de 3.125 >	>	95,20
> A, de 1.562 >	>	95,50
En series diferentes		95,50

5 POR 100 AMORTIZABLE

EMISION DE 1912

Series	Valor	Cambios
Serie F, de 50.000 pesetas nominales	95,00	95,00
> B, de 25.000 >	>	95,10
> D, de 12.500 >	>	95,10
> C, de 6.250 >	>	95,10
> E, de 3.125 >	>	95,10
> A, de 1.562 >	>	95,10
En diferentes series		95,10

CAMBIOS DE HOY

O/O

Ultimo cambio anterior

Fechas O/O

4-6-923	590,00
4-6-923	244,00
4-6-923	257,00
18-5-923	85,00
4-6-923	193,00
4-6-923	150,00
4-6-923	358,00
4-6-923	89,50
4-6-923	38,75
4-6-923	165,00
4-6-923	364,00
4-6-923	365,00
4-6-923	233,00
4-6-923	338,00
4-6-923	88,95
4-6-923	100,00
4-6-923	110,10
30-5-923	74,75
4-6-923	92,75
2-5-923	77,25
14-5-923	72,35
20-1-923	63,60
20-5-922	53,25
18-5-921	53,00
18-11-920	52,00
20-1-923	59,50
4-6-923	83,25
23-5-923	96,50
4-6-923	83,50
4-6-923	38,25
29-1-923	95,00

VALORES DE SOCIEDADES

ACCIONES

Banco de España	500
Compañía Arrendadora de Tabacos	500
Banco Hipotecario de España	500
Banco de Castilla	250
Banco Hispano-Americano	500
Banco Español de Crédito	250
Unión Española de Explosivos	150
Sociedad. Gen. Azu. (Preferentes)	500
carera España... Ordinarias	500
Altos Hornos de Vizcaya	500
Ferrocarriles de M. Z. A.	475
Idem Norte de España	475
B.º Español del Rio de la Pizarra	100 ptes

OBLIGACIONES

Bonos del Banco de España	500
Cédulas del Banco Hipotecario	500
Idem id. id.	500
Idem id. id.	500
Sociedad Gen. Azuc.º España	500
F. C. M. Z. A., Va. Madrid a Ariza	500
Idem Norte de España	500
na. España 17 de Enero 1925	500
Idem id.	500
Ayuntamiento de Madrid	500
Obligaciones	500
Exploitaciones del Interior	500
Empréstito "Villa Madrid" 1914	500
Idem id. 1913	500
Cédulas del Ensanche	500

Valor nominal de cada título Pésetas

Des. embolsado

214,00
90
151,50
89,25
354 ptas.
238 Id.
89,00
100,00
109,90
82 75
88,50

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado	>
Idem fin corriente	>
Idem fin próximo	>
4 por 100 amortizable	>
5 por 100 amortizable	>
Acciones del Banco de España	>
Idem del Banco Hipotecario	>
Idem de la Arrendataria de Tabacos	>
Azucarera—Preferentes	>
Idem—Ordinarias	>
Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	>
Idem id. al 6 %	>

CAMBIO SOBRE EL EXTRANJERO

Paris, a la vista, cheque, 225.000 francos a 42,65 pesetas por 100 francos.

Londres, a la vista, cheque, 3.000 libras a 30,49 pesetas una.

New-York a la vista, cheque, 7.500 dollars a 6,585 pesetas uno.

Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 30,70 pesetas por 100 liras.

Anexo núm. 1. - Página 661. 6 Junio 1923. Gaceta de Madrid. Núm. 157

## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MÁLAGA

El excelentísimo Ayuntamiento de Málaga abre un concurso para la realización del proyecto de abastecimiento de aguas potables para la ciudad, con arreglo a las bases siguientes:

A) Para garantizar la colocación de la total emisión de 13.300 obligaciones de 500 pesetas cada una, con las condiciones aprobadas por la Junta de Asociados en 12 de Marzo de 1923, y que se publican a continuación de este anuncio, adaptadas a lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Mayo de 1923, aprobatorio de la Instrucción para contratar los servicios provinciales y municipales.

B) Para construir las obras necesarias comprendidas en el proyecto aprobado a ese fin por la Superioridad, cuyo pliego de condiciones se inserta íntegro a continuación, y cuyo presupuesto es de 6.382.821,58 pesetas, siendo cinco años el plazo máximo de ejecución.

C) Este concurso versará principalmente sobre mejoras en el tipo de emisión del empréstito y en el presupuesto total de las obras, así como en disminución del plazo de construcción de dichas obras.

D) Se admitirán proposiciones que comprendan conjuntamente la garantía de colocación de la total emisión del empréstito y la ejecución de las obras, o que se refieran solamente a una de ambas cosas.

E) Este contrato se hace a riesgo y ventura por y para el contratista, el cual no tendrá derecho a que se le comunique nada en los pleitos, indemnización, demora en la ejecución de las obras ni posesión del contrato por razón alguna, salvo lo previsto en el mismo, sometiéndose en todo esto a las Autoridades y Tribunales administrativos, renunciando al derecho común y a todo fuero o privilegio especial que disfrute, incluso el de su domicilio o extranjería.

F) El remate definitivo se hará por el servicio técnico del excelentísimo Ayuntamiento inmediatamente después de la adjudicación de las obras, así como la formación de los proyectos de ejecución que resulten necesarios, interviniendo en estas operaciones el Ingeniero Director de la Empresa, cuyas propuestas serán atendidas siempre que, a juicio del Ingeniero Jefe municipal, sin perjudicar la resolución técnica y constructiva del asunto, se ajusten a lo que dispone el artículo 14 de las condiciones facultativas del proyecto, y se cumplan en el mismo tiempo los artículos 15 y 16 del mismo pliego en la forma que haya quedado estipulada en la proposición admitida.

G) Los concursantes que presenten proposiciones conjuntas de garantía de colocación del empréstito y de ejecución de las obras, depositarán previamente en la Caja municipal, con arreglo a las disposiciones vigentes, una fianza provisional de 500.000 pesetas.

Los concursantes que sólo presenten proposición para uno de los dos conceptos de este concurso, depositarán una fianza provisional de 300.000 pesetas.

La fianza definitiva, que será únicamente en garantía de la ejecución de las obras, será la que corresponda, según el párrafo segundo del artículo 12 de la Instrucción, aprobada con fecha 22 de Mayo de 1923, en relación con el presupuesto definitivo de contrata y con el plazo de ejecución.

La fianza provisional será devuelta, en el caso de adjudicación a proposición conjunta, en el acto de entregar la entidad aseguradora de la colocación total de la emisión en la Caja Municipal el efectivo correspondiente en tipo de emisión que haya garantizado, pudiendo en ese acto quedar afecta, como fianza definitiva, la parte que corresponda según el párrafo anterior.

Si se hicieran adjudicaciones separadas, se devolverá la fianza provisional en el acto de entregar en la Caja municipal el efectivo del empréstito si se trata de éste, y al firmar la escritura de contrata, previa consignación de la fianza definitiva, si se trata de obras. En este caso podrá pasar a fianza definitiva la provisional en lo que sea necesario.

H) Los concursantes que presenten proposiciones conjuntas o solamente para garantizar la total colocación del empréstito están obligados a abrir suscripción pública el tipo que hayan fijado en su proposición en Málaga y en los demás puntos en que lo crean conveniente, en cumplimiento del apartado séptimo del artículo 41 de la Instrucción citada.

I) Declarada la urgencia por la Corporación municipal y dentro de lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Instrucción, se admiten proposiciones durante el plazo de doce días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Estas proposiciones se entregarán en la Secretaría del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, desde las once y treinta a las diez y siete y treinta de los días hábiles que comprende el plazo, y la presentación se hará con las formalidades y requisitos exigidos por el artículo 18 de la Instrucción, y se abrirán al día siguiente al de la terminación del plazo, a las diez y seis, ante la mesa prevenida por el artículo 6.º y con las formalidades prescritas por dicho artículo 18.

J) Si la proposición fuese presentada por apoderado, éste deberá hacer bastantes previamente sus poderes por el Letrado D. Antonio Rosado y los acompañará con la proposición.

K) Abiertas los pliegos pasarán íntegramente a estudio de la Comisión que haya designado el excelentísimo Ayuntamiento, la cual, en término de siete días, pasará su dictamen al excelentísimo Ayuntamiento, proponiendo la resolución que estime más conveniente a los intereses municipales, y sobre la cual recibirá resolución en la primera sesión que celebre la Corporación.

L) Todos los gastos originados por

la emisión y colocación del empréstito, tales como derechos reales, impresión de láminas, timbre, etc., serán sufragados por la Corporación municipal. Los correspondientes a las obras serán costeados por el adjudicatario, y aquéllos que no sea posible imputarlos a uno u otro concepto, como escrituras, anuncios, etc., se pagarán por partes iguales. En todo caso, el adjudicatario hará los pagos necesarios y será reintegrado por la Corporación en lo que corresponda.

M) En todo lo que no esté taxativamente expresado y sea aplicable se regirá este concurso por la citada Instrucción aprobada en 22 de Mayo de 1923.

Málaga, 4.º de Junio de 1923.—El Alcalde, Narciso Briales.

S—952

### Bases para la emisión del empréstito para la realización del proyecto de abastecimiento de aguas potables de la ciudad.

1.º Se emitirán al 95 por 100 13.300 obligaciones de a 500 pesetas cada una, con el interés anual de 6 por 100 libres de impuestos del Tesoro establecidos a esta fecha, o que se establecieron en lo sucesivo, que correrán a cargo del excelentísimo Ayuntamiento, obligándose éste igualmente a liberar de todo arbitrio municipal estos títulos.

2.º La emisión se hará de una sola vez, mediante suscripción pública, con arreglo a lo dispuesto por el apartado séptimo del artículo 41 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 22 de Mayo último. La persona o entidad que garantice la colocación de la totalidad del empréstito está obligada a abrir la suscripción pública del mismo, al tipo que señale en su proposición, que no será menor del 95 por 100, y a ingresar el total producido en metálico de la emisión, correspondiente al tipo de contratación en la Caja municipal, en el término de ocho días de realizada la suscripción pública. Con dicho efectivo se adquirirán, previo acuerdo del Ayuntamiento, Bonos del Tesoro, que se conservarán en depósito para enajenarlos a medida que las necesidades de las obras y expropiaciones lo exijan. También podrá invertirse esa suma, siempre previo acuerdo de la excelentísima Corporación, en cualquiera otra forma financiera que ofrezca igual o mayor interés anual que dichos Bonos, absoluta garantía y alguna economía o ventaja positiva.

3.º El interés del 6 por 100 anual se abonará por trimestres naturales vencidos, y a contar desde el siguiente día a aquél en que tenga ingreso en Caja el total importe efectivo.

En lo sucesivo, el pago de los cupones se hará por trimestres naturales vencidos.

4.º La amortización se hará mediante sorteo semestral público, ante Notario, en treinta y tres años, siendo el primero el de 1925-26.

5.º Garantías.—La amortización e intereses se garantizan:

a) Con el producto de la décima sobre las contribuciones urbana e industrial, concedida por Real orden de 28 de Septiembre de 1922, sobre las cuotas que por dichos conceptos perciba el Tesoro público en este término municipal.

b) Con el producto de los arbitrios de Cementerios y Mercados y puestos públicos, como substitutos de aquél, y

c) Con el producto del degüello de reses en los Mataderos públicos de la ciudad y sus barriadas, que se afecta desde 1.º de Abril de 1925 en que empezará el período de amortización del empréstito.

Resuelto por el Ministerio de la Gobernación, por Real orden de 19 de Mayo de 1923, previa la oportuna consulta, que el excelentísimo Ayuntamiento no necesita autorización para ello, estando dentro de sus facultades, constituye en prenda el producto de dichos arbitrios, a responder del buen cumplimiento del contrato de emisión, renunciando el excelentísimo Ayuntamiento de ahora para entonces de manera expresa, y en tanto se verifique el pago total de intereses y amortización, a la excepción contenida en el artículo 143 de la ley Municipal vigente.

6.º Para efectuar el pago de cupones vencidos y títulos amortizados, se establecerá un servicio de Tesorería, consistente en otorgar la excelentísima Corporación poder bastante en derecho a favor de la persona o entidad cuya proposición de garantía de la emisión sea aceptada o de la que por ella se designe, y bajo su responsabilidad, para retirar de las oficinas provinciales de la Hacienda pública, al vencimiento de cada trimestre, la cantidad que con arreglo a la tabla de amortización e intereses corresponda abonar por dichos conceptos de lo que el Ayuntamiento tiene que percibir por recargos sobre contribución industrial, alumbrado y auxilios del Tesoro durante todo el tiempo que dure la amortización; esto es, hasta la total solvencia de la obligación, y además, la décima sobre contribuciones directas, a partir del año económico de 1928-29.

La entidad encargada del servicio de Tesorería tendrá la obligación, bajo su responsabilidad, de presentar en la oficina de Contaduría municipal, dentro del mes siguiente al del vencimiento del trimestre cuyo importe haya hecho efectivo en Hacienda, los títulos amortizados en el serieo anterior y los cupones correspondientes a todos los emitidos y en vigor, con objeto de hacer la debida formalización en Caja y Libros de Contabilidad.

El importe de los títulos amortizados y cupones vencidos que no pueda presentar la entidad encargada del Servicio de Tesorería o su representación legal, se depositará en la Caja Municipal para abonarlos a su presentación, entendiéndose que si ésta se efectuara transcurrido el plazo de cinco años, a contar desde el último día de los treinta en que debieron presentarse en Contaduría dichos títulos y cupones para su formalización, se considerarán prescritos.

En el caso improbable de que por disposiciones de carácter legislativo fuera suprimida la décima sobre contribuciones directas o los expresados recargos municipales y auxilios del Tesoro, la representación de los tenedores del empréstito, que será la entidad encargada del Servicio de Tesorería, podrá intervenir desde entonces la recaudación diaria de los arbitrios de Cementerios, Mercados y puestos públicos y degüello de reses en los Mataderos de la ciudad y sus barriadas, cuyos ingresos tendrán desde ese momento carácter de depósito a favor de dicha entidad, conservando este carácter hasta el completo pago de la amortización e intereses correspondientes a cada trimestre.

Esto no obstante, las obligaciones de esta emisión conservarán siempre la eficacia del título ejecutivo que tienen a su favor para el caso de incumplimiento, por la forma jurídica en que se constituye la garantía.

7.º La tabla de amortización e intereses se hará con la anualidad fijada de 465.600 pesetas.

El Ayuntamiento se reservará el derecho de adelantar las fechas de los serieos de amortización, de aumentar el número de obligaciones a amortizar o realizarla totalmente en cualquier momento; pero en ningún caso ni por razón alguna podrá demorar los serieos, reducir el número de obligaciones que según la citada tabla correspondan a cada semestre, ni retrasar fuera de las fechas contratadas el pago de dichas atenciones.

En este concurso se reserva la Corporación la facultad de aceptar la propuesta que en conjunto resulte más favorable a sus intereses o rechazarla todas si no considerase aceptable alguna.

Salas Capitulares de Málaga a 1.º de Junio de 1923.—El Alcalde, Narciso Briales. S—951

*Pliego de condiciones facultativas que además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la ejecución de las obras de mejoras y reformas en el abastecimiento de aguas potables para la ciudad de Málaga.*

## CAPITULO PRIMERO

### Artículo 1.º

**Expropiaciones.**—La utilidad pública que se solicita para estas obras comprenderá, a los efectos de expropiación forzosa, la de las aguas y terrenos necesarios:

a) Para adquirir aguas ya alumbradas procedentes de las sierras de Mijas y Torremolinos, o bien terrenos susceptibles de nuevos alumbramientos, hasta obtener el límite de capacidad de conducción del acueducto que se proyecta.

b) Para la obtención de los terrenos que han de ocupar las obras y para la zona de protección de las mismas y de los manantiales.

### Artículo 2.º

#### *Protección de los manantiales.*—

a) La zona de protección de los manantiales comprenderá los terrenos que los circunde en la extensión que el Excmo. Ayuntamiento, con informe del Ingeniero Jefe del Servicio de Aguas estime necesaria:

1.º Para evitar todo peligro de contaminación de las aguas a conducir con materias orgánicas procedentes principalmente del hombre y sus viviendas.

2.º Para que no sea probable que por medio de nuevas galerías puedan ser mermadas o sustraídas las aguas ya propias de la ciudad o las nuevamente adquiridas o alumbradas.

b) El disentimiento entre el Ayuntamiento y los propietarios acerca de la extensión de dicha zona será zanjado definitivamente por el Ministro de Fomento después de oír al Instituto Geológico de España.

### Artículo 3.º

#### *Protección de las obras.*—a)

Para impedir que las labores, las arboledas y otras causas procedentes de los cultivos de los terrenos colindantes puedan causar daños en las obras, la zona expropiada: 1.º Deberá tener por lo menos siete (7) metros de ancho a cada lado del eje del acueducto, incluso sobre los túneles de pequeña cara, a juicio del Ingeniero. 2.º Se señalará además a cada lado de la zona expropiada una faja de quince a veinte (15 a 20) metros de latitud en la que no podrán plantarse por el propietario las especies arbóreas que se le señalen. Podrán dejarse pasos de cultivo sobre el acueducto cuando éste vaya enterrado, o bajo el mismo si su cota lo consintiera; pero estos casos habrán de ser previstos necesariamente en el expediente de expropiación respectivo para tenerlos en cuenta al fijar el precio de la indemnización.

b) La faja expropiada se señalará eficazmente sobre el terreno y quedará cerrada cuando el tubo vaya descubierta a en los trayectos en que así lo disponga el Ingeniero.

### Artículo 4.º

**Obras en los manantiales.**—a) Todo manantial destinado al abastecimiento de Málaga deberá cerrarse y cubrirse con obra de fábrica en su totalidad, con exclusión de cubiertas metálicas o de madera y de tejas, pizarras o similares. En cada caso el Ingeniero formará el proyecto detallado; la puerta de la caseta será de acero forjado o fundido, y las ventanas estarán convenientemente protegidas. Todos los ángulos interiores serán redondeados, y los paramentos perfectamente enlucidos con mortero hidráulico.

b) Los ramales de enlace de cada manantial con el acueducto general serán perfectamente cerrados y se protegerán de igual manera que el mismo acueducto general.

### Artículo 5.º

**Acueducto de conducción.**—a) El

acueducto principal de conducción estará formado por un tubo de un metro diez centímetros de diámetro interior (1,10) y de un metro veinte (1,20), respectivamente, en los trozos libres y forzados.

b) Las secciones diversas del acueducto y las clases respectivas de fábrica serán las representadas en los planos del presente proyecto. Se usará de preferencia en los tramos libres del sillarejo del país llamado "cantillo", recubierto interiormente con una capa de un buen mortero hidráulico de tres (3) centímetros de espesor. Los tubos de hormigón armado se emplearán para tramos cuyo límite fijará el ingeniero para las superiores se colocarán tubos de palastro de acero.

c) El descentvel piezométrico en todos los tubos a presión será de medio milímetro (0,005) por metro. La pendiente media en los dos tramos comprendidos entre el origen del acueducto y el principio del sifón grande del Rey, y entre el final de este sifón y el depósito de Teatinos será de treinta centímetros (0,30) por kilómetro, teniendo al efecto en cuenta los pequeños sifones intercalados.

d) Se situarán registros para las porciones sin presión en los sitios que designe el ingeniero, y en el principio y final del sifón grande. El enlace de las partes libres con las de a presión se hará por medio de pozos de sección circular, cubiertos o no por registros análogos.

e) Los tubos metálicos o de hormigón armado se colocarán cuando vayan en zanja o sobre el terreno, descensando sobre apoyos de sillaría, sillarejo u hormigón, de la forma y espaciamiento señalados en los planos. Las zanjas quedarán en este caso con fondo y cunetas revestidas para dar salida a las aguas lloviznas. Podrán, sin embargo, cuando lo disponga el ingeniero, ser cubiertos los tubos de hormigón armado, una vez colocados como queda dicho, con arena de grano grueso bien cernida para quitarle la acción del sol y de la intemperie.

f) El tubo metálico irá sostenido en el paso del río Guadalhorce en los puentes sobre las vigas representadas en los planos y por intermedio de soportes de hierro o acero fundidos colocados sobre las viguetas transversales. Se tendrán en cuenta los efectos de la dilatación que no resultaren compensados por el aumento de flecha de los tramos para adoptar disposiciones adecuadas.

g) Los túneles tendrán la sección representada en los planos. En caso de que sufran alguna modificación han de llenar siempre la condición de ser visitables por una persona de pie.

h) Los puentes acueductos y los puentes sifones, con la excepción de dicho paso del Guadalhorce, estarán invariablemente constituidos por muros de un metro setenta centímetros (1,70) de espesor en la coronación, en los que se practican aberturas de líneas lúceas en forma de arcadas, modo tal que den paso fácil a las avenidas o aguas que puedan circular o reunirse en los talwegs respectivos.

Todos estos puentes se construirán con fábrica mixta de sillarejo y relleno de mampostería u hormigón.

i) Para el paso del río Guadalhorce se utilizarán como fundaciones o basamentos las obras que quedan en pie del antiguo puente llamado del Rey, construido en el siglo XVIII, que serán recrecidas con igual clase de fábrica mixta, descrita en el apartado anterior.

j) Los cruces con las líneas de ferrocarriles "Suburbanos" y "Andaluces" se verificarán por medio de alcantarillas de la colección oficial, sobre cuyos zampados se colocarán los tubos de la conducción. Los proyectos especiales de estas obras redactados por el Ingeniero Jefe del Ayuntamiento, serán sometidos a la aprobación superior en la forma preceptuada por las disposiciones vigentes.

k) Los soportes de las vigas metálicas del puente del Rey sobre el río Guadalhorce serán de acero moldeado, con arreglo a los dibujos definitivos que dé el Ingeniero. En dicho puente serán solidarios los tramos de tres en tres o de cinco en cinco, o más, según definitivamente se preceptúe, y en cada conjunto de tramos un soporte será fijo y los otros irán provistos de rodillos de dilatación.

#### Artículo 6.º

**Depósitos.**—a) Todos los depósitos que se construyan tendrán la misma disposición y capacidad total de cinco mil (5.000) metros cúbicos repartidos entre dos compartimentos iguales de dos mil quinientos (2.500) cada uno. Cada compartimento tendrá veinte (20) metros de ancho por veinticinco (25) de longitud, siendo de cinco (5) metros la profundidad máxima del agua, y de cincuenta y cinco (55) la ordenada sobre el nivel del mar del nivel superior que el mismo agua pueda alcanzar en el depósito.

b) El muro divisorio tendrá espesor suficientes para resistir el empuje del agua cuando uno solo de los compartimentos esté lleno, y llevará en su interior cámaras para las llaves de maniobra, pozos y galería de registro. Cuatro muros longitudinales con aberturas de arcadas sostendrán las bóvedas de ladrillo de la cubierta de cuatro metros cuarenta centímetros (4,40) de luz, un noveno (1/9) de flecha y treinta centímetros (0,30) de espesor.

c) Se construirán de sillarejo los pilares, arcadas, muros de contorno y divisorio y pretilles; y de ladrillo las bóvedas. Una capa de tierra de cincuenta centímetros (0,50) de espesor se colocará sobre las bóvedas.

d) El depósito irá provisto de cuantos accesorios de llaves, desagües y aliviaderos sean precisos en esta clase de obras.

e) La puerta será metálica y las ventanas irán provistas de fuertes cristales, rejillas y tela metálica.

f) Podrá construirse por de pronto la mitad de cada depósito, o sea uno solo de los compartimentos con el muro divisorio.

#### Artículo 7.º

**Distribución.**—a) La distribución en la población se ejecutará colocando

en primer término las cañerías principales detalladas en la hoja séptima de los planos. Sucesivamente irán adaptándose y modificándose las tuberías actuales para poder suministrar el agua a medida que el abastecimiento, por un lado, y el consumo por otro, aumenten.

b) Seguirá la misma marcha progresiva la instalación de las fuentes públicas que se concipien necesarias. Las bocas de riego se instalarán, en general, a distancias entre sí de cuarenta (40) a cincuenta (50) metros.

c) Todos los tubos que se empleen en la red de distribución serán de hierro fundido, con juntas de enchufe y cordón. Sólo se admitirán tubos de plomo para ramales pequeños de las tomas.

#### CAPITULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

#### Artículo 8.º

**Piedras y ladrillos.**—a) La Administración hará analizar las piedras y toda clase de materiales en los Laboratorios oficiales, para cerciorarse de sus condiciones de resistencia, no heladidad y duración, pudiendo desviar todas aquellas que no las reúnan en el grado necesario.

b) La piedra para sillarejo ha de ser de fácil labra, y de duración garantida por obras antiguas en que se haya empleado, y se conserve sin deterioro alguno piedra de igual clase y procedencia.

c) Los materiales para hormigón se obtendrán mecánicamente; su preparación y tamaño se ajustarán a las condiciones de cada concurso o subasta parciales que se celebren para la ejecución de estas obras.

d) Cualquier material pétreo que haya de usarse en las obras se someterá a las buenas reglas admitidas por los constructores y a las condiciones que se estipulen en los contratos respectivos, o en las actas de fijación de precios contradictorios.

e) Los ladrillos serán perfectamente cocidos, moldeados y sonoros.

#### Artículo 9.º

**Cales y cementos.**—a) No se usará cal ordinaria en ningún caso en estas obras. Podrán, sin embargo, autorizarse, previos ensayos suficientes, mezclas de cal y de cemento, de cales y puzolanas.

b) Los cementos serán siempre de Portland, de fraguado lento, y reunirán las condiciones aprobadas por Real orden de 27 de Mayo de 1919. Podrá autorizarse también los llamados Sand-cement, en la forma que resulte de experiencias suficientes.

c) Las condiciones particulares de los concursos o subastas fijarán las proporciones que en cada caso ha de entrar el cemento por unidad de fábrica.

#### Artículo 10

**Materiales metálicos.**—a) El hierro y acero que se emplee en estas obras se sujetará a las condiciones que ha de reunir, cargas que ha de soportar y límites de resistencia.

cuanto disponen el Reglamento de 25 de Mayo de 1902 relativo a puentes metálicos y las disposiciones vigentes relativas a hormigón armado.

#### Artículo 11.

*Preparación de los materiales.*—a) El sillarejo se desbastará pasando a cincel sus aristas cuando hayan de formar esquinas de paramentos. La labra de los lechos permitirá juntas que no excedan de un centímetro (0,01).

b) Para el hormigón armado habrá de atenderse la ejecución de las obras a las instrucciones especiales que rijan en la materia y a las particulares en cada caso.

c) Los tramos metálicos se construirán con arreglo a la instrucción vigente y a los proyectos de detalle que previamente se formulen y aprueben por la Inspección.

d) Los tubos metálicos de acero se construirán también con arreglo a sus proyectos definitivos, tal como se concierten en los respectivos concursos.

e) Los tubos de fundición serán fundidos verticalmente, de espesor y diámetro uniforme, probados a quinientos (15) atmósferas, unidos a enchufe y cordón y colocados en zanjas. Las juntas de toda clase se verificarán por los diversos sistemas usados y conocidos.

### CAPITULO III

#### DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

#### Artículo 12.

*Excavación.*—a) Las zanjas tendrán la sección transversal indicada en los planos. Podrá también dársetes forma adaptada a la de los tubos cuando así lo disponga el Ingeniero.

b) Para cotas de desmonte mayores de cinco (5) metros se entrará en túnel o en galería de la sección indicada, y revestida de cantillo, enlucido con una capa de tres (3) centímetros de espesor de mortero hidráulico.

c) La explanación irá revestida, por lo menos en su fondo, de un encachado hidráulico, y tendrá cunetas laterales cuando haya de quedar descubierta.

d) Una vez colocada la conducción en la zanja se rellenará ésta en la forma que disponga el Ingeniero. Los productos sobrantes se apilarán, extenderán o transportarán también como ordene la Inspección.

#### Artículo 13.

*Obras de fábrica.*—a) Las obras de fábrica serán replanteadas por el personal inspector. Abiertas las zanjas de cimientos se profundizarán hasta que el terreno ofrezca seguridad, a juicio del mismo personal.

b) La ejecución de las fábricas será lo más cuidadosa posible, procurando ante todo su compacidad, homogeneidad e impermeabilidad. En las fábricas mixtas los paramentos serán de sillarejo y debiendo correrse una vereduga del mismo cada tres metros próximamente de altura de la obra.

c) Para la ejecución de los tramos y tubos de acero o de hormigón armado, tubos de fundición y sus accesorios, se tendrán en cuenta las prescripciones vigentes y usuales aplicadas siempre con la discreción permitida por el Ingeniero.

### CAPITULO IV

#### SISTEMA DE EJECUCION

#### Artículo 14.

*Replanteo.*—El Ingeniero efectuará el replanteo de las obras sobre el terreno con arreglo al proyecto aprobado y debiendo guardarse necesariamente las siguientes prescripciones:

a) Se procurará reducir la longitud de los túneles, así como la importancia de las obras de fábrica, siempre que con tales reformas no sufra alargamiento sensible el trazado.

b) Se comprobará la suficiencia del desarrollo de todas las obras de fábrica, y que las vigas del sifón del Guadalupe queden un metro (1) cuando menos sobre las avenidas máximas.

c) La ordenada sobre el mar del nivel máximo del agua en el depósito de Ventinos no será inferior a cincuenta y cinco (55) metros.

#### Artículo 15.

*Obras de la conducción.*—El Ayuntamiento ejecutará:

a) Las obras de cierre de los manantiales por medio de contratas ordinarias, destajos o administración directa sobre la base de proyectos de detalle.

b) Las obras de la conducción se contratarán mediante concurso entre los constructores con sujeción a las siguientes bases principales:

1.ª Las ofertas habrán de especificar claramente los materiales con que han de construirse las obras, su punto de procedencia, los análisis autorizados de que hayan sido objeto y las constantes específicas de los mismos. Acompañarán los dibujos de detalle de cada una de las obras y las condiciones facultativas a que hayan de sujetarse, además de las contenidas en este pliego.

2.ª La oferta debe ser a tanto alzado, quedando únicamente sujetos a medición y valoración los cimientos de las obras. No podrá exceder el importe de las obras del presupuesto aprobado, corregido según los datos del replanteo.

c) Los depósitos podrán ejecutarse por contratos ordinarios, salvo disposiciones competentes.

d) La ejecución de las reformas y complementos de la actual distribución se ajustarán a las circunstancias determinadas por la marcha y modo como se efectúe dicha transformación.

#### Artículo 16.

*Condiciones definitivas.*—Se aplicarán en los concursos las condiciones facultativas contenidas en este pliego del modo siguiente:

a) La oficina técnica del Ayuntamiento ejecutará experiencias y estudios suficientes para determinar el rectificar el presupuesto del replanteo:

1.º La proporción de cemento Portland que debe entrar por unidad de hormigones y morteros, según los distintos usos.

2.º Los tamaños y sus combinaciones de los materiales aglomerados que han de entrar en los mismos hormigones y morteros, a fin de obtener una dosificación científica de aquéllos.

3.º El uso del llamado Sandcement.

4.º La preparación mecánica de los diversos componentes; todo ello con objeto de conseguir, dentro de un consumo reducido de cemento por unidad de obra, las mayores densidad, capacidad e impermeabilidad de la fábrica, aprovechando los modernos adelantos y conocimientos.

5.º La composición más adecuada y económica de la fábrica mixta de que se han de hacer los puentes, sifones y acueductos, y de avenidas del río.

b) Podrá también el Ayuntamiento arrendar, comprar o acotar canchales de sillarejo, susceptibles de producir piedras de esta clase en las mejores condiciones de calidad y economía.

c) Los concurrentes podrán proponer respecto a los tubos de conducción bajo presión los sistemas a su juicio más convenientes y económicos, cuya aceptación será libre para el Ayuntamiento, aunque salvo razones convenientes no alterara esencialmente el criterio del proyecto respecto de este extremo. Esto es, como regla general, los tubos a presión serán de acero necesariamente sobre los tramos de igual material, pudiendo ser de hormigón armado en los demás casos; y, sobre todo, en las partes de presiones pequeñas.

d) Los concursos para las tuberías de distribución se formalizarán con toda clase de detalles de diámetros, sistema y accesorios, debidamente justificados y especificados.

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 17.

*Plazos para la cubicación, valoración y de garantía de las obras.*—a)

Los pliegos particulares de cada su hasta o concurso fijarán las normas del orden de ejecución de los trabajos de los plazos, dentro de los que se practicarán las mediciones parciales de obras determinadas, el modo de hacer constar la conformidad del contratista y lo referente a certificaciones, relaciones valoradas, liquidación final, recepción provisional, plazo de garantía y recepción definitiva.

b) Los mismos pliegos, los materiales de reserva o de conservación que deberá entregar el contratista el día de la recepción definitiva.

#### Artículo 18.

*Aprovechamiento de materiales.*—Los materiales procedentes de las

obras actuales que sean utilizables para las nuevas, se entregarán por el excelentísimo Ayuntamiento completamente limpios y preparados, a cuyo efecto aquí correrá con el coste de su extracción, transporte, limpieza, pintura, etc., etc. Se entenderán aprovechables las tuberías antiguas que resistan en iguales condiciones las mismas pruebas que las nuevas.

#### Artículo 19.

**Disposiciones especiales.**—Las leyes y reglamentos referentes a la protección de la industria nacional y las de carácter social serán rigurosamente aplicadas en estas obras.

Málaga, 20 de Diciembre de 1921.—El Ingeniero-Jefe, José Borés.—Málaga, 4 de Junio de 1923.—Visto Bueno: El Alcalde, Narciso Briales.

### CUERPO DE AVIACION MILITAR

Debiendo celebrarse subasta local única, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Abril del corriente año, para proceder a la enajenación de los efectos y materiales inútiles a cargo del servicio de Aviación Militar, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 30 de Julio próximo venidero a las diez y media en el Aerodromo de Cuatro Vientos, sito en el término municipal de Carabanchel Alto, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables desde el de hoy hasta el anterior al de la subasta inclusive, de nuevo a doce, en las oficinas del Parque del citado Aerodromo.

Asimismo, en dichos días y horas, a las personas que deseen interesarse en la subasta se les permitirá la inspección del material objeto de la venta, el cual podrá verse en el citado Parque.

Los precios límites que regirán en el acto de la subasta serán: el de 3.000 pesetas para el lote número 1, de los efectos que salen a subasta; de 12.000 pesetas para el número 2; de 11.000 pesetas para el número 3; de 2.700 para el número 4; de 4.500 para el número 5; de 4.000 para el número 6; de 9.000 para el número 7; de 4.800 para el número 8; de 1.305 para el número 9 y de 3.408 para el número 10, siendo el importe de la garantía para tomar parte en dicho acto, el 5 por 100 de dichas cantidades, o sean 150 pesetas, 600 pesetas, 550 pesetas, 135 pesetas, 225 pesetas, 200 pesetas, 450 pesetas, 240 pesetas, 63,25 pesetas y 170,40 pesetas, respectivamente, para cada uno de los lotes citados, pudiendo consignarse los depósitos en metálico o su equivalente en papel del estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circu-

lar de 6 Agosto de 1909 (C. L., número 157), artículo 48 de la ley de Hacienda pública de 1 de Julio de 1911 y Real orden de 21 de Febrero de 1912. (C. L., número 41).

El depósito de garantía podrá constituirse según autoriza la Real orden de 21 de Febrero de 1914 (D. O. número 44), sin que los resguardos de los depósitos estén constituidos a disposición del Presidente del Tribunal, pero expresando siempre que se efectúan para acudir a esta subasta.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y resguardos de los depósitos de la garantía aludida, expedidos por la Caja general de Depósitos o sus sucursales.

Madrid, 2 de Junio de 1923.—El Presidente del Tribunal, Jorge Arias

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en... y con residencia en... provincia de..., calle de... número..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial de la provincia de Madrid*, fecha... de... de..., para la venta de material inútil a cargo del Servicio de Aviación Militar y del pliego de condiciones a que en la misma se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a adquirir el material de los lotes o grupos... en los precios siguientes: ... pesetas ... céntimos por los del primer lote...; ... pesetas... céntimos por los del..., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... Madrid, ... S-948

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MURCIA

Debiendo celebrarse subasta local para la contratación de las obras del proyecto de ampliación y reforma de la caseta de Carabineros de Turreros (Almería), y en virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre de 1920 (D. O. núm. 241), se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar a las once horas del día 27 del mes actual en esta plaza y en el local que ocupa las oficinas de la Comandancia de Ingenieros de Murcia, situado en la calle de Cartagena (Cuartel de Infantería en construcción), y que el pliego de condiciones con el proyecto de la obra, estarán de manifiesto todos los días laborables, desde el día 5 al 26 del actual, ambos inclusive, de las nueve a las trece horas en el mencionado establecimiento.

El precio límite que regirá en la subasta será el de sesenta y tres mil cuatrocienta noventa pesetas (63.490), a que asciende el presupuesto de la obra por contrata.

La garantía para tomar parte en la subasta será el 5 por 100 que corresponda a la cuantía de las ofertas, con relación al precio límite señalado, en pesetas efectivas o su equivalente en papel del Estado, al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará bajo la presidencia del Ingeniero Comandante de la plaza, con asistencia del Notario y con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 159), ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedarán obligados a indicar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de que procedan los productos que emplee en las obras.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que vengán ejerciendo, o certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido esta en la industria a que la contratación se refiera, y los apoderados además el poder notarial otorgado a su favor.

Las obras deberán quedar completamente terminadas en el plazo de tres meses, que se empezará a contar desde un mes después de haberse notificado por escrito al rematante que puede empezar la ejecución de las mismas.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Murcia, 1.º de Junio de 1923.—El Ingeniero Comandante, Miguel López.

#### Modelo de proposición.

D. ..., con domicilio en... y con residencia en... provincia de..., calle de... número..., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid o *Boletín Oficial de la provincia*, fecha... para la contratación de las obras del proyecto de ampliación y reforma de la caseta de Carabineros de Turreros (Almería), y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a llevar a cabo la ejecución de las indicadas obras, por

(el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra), acompañando en virtud de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y el talón de depósito, importante (tantas pesetas), como garantía de esta proposición.

Los materiales que se emplearán en la obra proceden de (tal plaza).

(Fecha, firma y rúbrica.)

**Observaciones.**—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

S—949

### COMANDANCIA DE INGENIEROS DE VALENCIA

Debiendo celebrarse subasta local para la contratación de las obras que comprende el "Presupuesto de reparación de pavimentos, enlucidos y obras de carpintería en el Hospital militar de esta plaza", aprobado por Real orden de 21 de Septiembre de 1922 (D. O. número 214), hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar en esta plaza, el día 12 del próximo mes de Julio, a las once horas, en las oficinas de esta Comandancia de Ingenieros, instaladas en la calle de Ximénez de Sandoval, donde estarán de manifiesto, todos los días de labor, desde el 12 del corriente mes de Junio al 11 de Julio, ambos inclusive, el pliego de condiciones generales y el presupuesto de la obra.

El precio límite que regirá en la subasta será el de 134.070 pesetas a que asciende el presupuesto de contrata y el importe de la garantía para una parte en la misma ha de ser el 10 por 100, o sean 6.703,50 pesetas.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo que se inserta a continuación y serán presentadas por sus autores o representantes en forma legal, en pliegos cerrados, que se numerarán por orden de presentación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acreditan la personalidad del firmante, la falta de pago que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales el importe de la garantía aludida, y los apoderados el poder Notarial otorgado a su favor. Deberán también exhibir en el acto de subasta los documentos que acreditan estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tienen a su servicio, con derecho al relevo obrero, y el último recibo de la contribución industrial o certificado de la Administración de contribuciones haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere.

El citado depósito del 5 por 100 expresará firmantemente que se ha

constituido para acudir a esta subasta. Podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior.

En el caso de que haya dos o más proposiciones iguales, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La subasta se celebrará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias.

Valencia, 2 de Junio de 1923.—El Coronel Ingeniero Comandante, Miguel López.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., provincia de ..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia (o Gaceta de Madrid, fecha ... de ... de ... para la contratación de las obras comprendidas en el presupuesto de reparación de pavimentos, enlucidos y obras de carpintería en el Hospital militar de esta plaza y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de pesetas ... (aquí la proposición que se haga, determinando la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en esta forma y aquellas en que se añada alguna cláusula), acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en ... (o pasaporte de extranjería, en su caso, y el poder notarial, también en su caso), el último recibo de la contribución industrial (o certificado de la Administración de Contribuciones haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiere) y el talón de depósito importante (tantas pesetas), como garantía de esta proposición.

Valencia ... de ... de 1923.

Firma y rúbrica.

S—948

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL PASO

D. Juan Sosa Sánchez, Alcalde accidental de la ciudad del Paso.

Hago saber: Que en el acto de la revisión de excepciones celebrado por el Ayuntamiento de mi presidencia con fecha 4 de los corrientes, se alegó

por el padre del mozo del reemplazo de 1912, Secundino Vicente Díaz Fernández, a que se refiere el edicto publicado por esta Alcaldía en 14 de Marzo de 1921, que se halla inserto en el Boletín Oficial de la provincia, número 44, correspondiente al 13 de Abril de dicho año, cuya circunstancia se hace preciso acreditar en el expediente de revisión de excepción del citado mozo.

Y para conocimiento general se publica el presente, de conformidad con lo que determina el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, a los efectos que son consiguientes.

Ciudad del Paso, 11 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Sosa Sánchez.  
M—3546

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALACIOS DEL SIL

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Pedro Carballo Abad, número 19 del reemplazo del año 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero, de su hermano Casimiro Carballo Abad; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Casimiro Carballo Abad, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Casimiro Carballo Abad, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halla, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Pedro Carballo Abad.

El repetido Casimiro Carballo Abad es natural de Villarino, hijo de Evaristo Carballo Panizo y de Francisca Abad, y cuenta treinta y dos años de edad, de estatura regular, pelo y ojos castaños, color moreno, boca regular, nariz recta; señas particulares ninguna.

Palacios del Sil a 23 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Enrique Méndez.

M—3760

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALAS DEL REY

El Alcalde del Ayuntamiento de Palas del Rey.

Hace saber: Que, continuando ausente en ignorado paradero pasa de diez años, Ramón Vázquez Agra, hijo de Angel y Filomena, de Sambrejo, hermano de Angel, número 98 de 1920, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Palas del Rey a 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Vázquez.

M—3753

El Alcalde del Ayuntamiento de Palas del Rey.

Hace saber: Que, continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años Pedro Peña Vizcaíno, hijo de Ángel y Tomasa, hermano de Manuel, de la parroquia de Merlán, número 55 de 1920, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Palas del Rey a 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Vázquez.

M—3754

El Alcalde del Ayuntamiento de Palas de Rey.

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años Sabino Abelada Vázquez, de Salaya, hijo de José y de Dolores, hermano de Florentino, número 39 de 1920, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

Palas de Rey, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Vázquez Ouro.

M—3755

El Alcalde del Ayuntamiento de Palas de Rey.

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años Manuel Gentá García, hijo de José y de Ramona, hermano de José, número 58 del reemplazo de 1921, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

Palas de Rey, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Vázquez Ouro.

M—3756

El Alcalde del Ayuntamiento de Palas de Rey.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José González Vizcaíno, natural de Merlán, hijo de Domingo y de Ramona, hermano de Ángel González Vizcaíno, número 58 del actual reemplazo, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Palas de Rey, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Vázquez Ouro.

M—3757

El Alcalde del Ayuntamiento de Palas de Rey.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno ex-

pediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Jesús Ouro Ouro, hijo de Domingo Antonio y de Carmen, de San Sebastián, del Carballal, hermano de José Ouro Ouro, número 119 del actual reemplazo, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Palas de Rey, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Vázquez Ouro.

M—3758

El Alcalde del Ayuntamiento de Palas de Rey.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Carballo López, natural de Calde, hijo de Andrés y de Benita, hermano de Antonio Carballo López, número 7 del actual reemplazo, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de Quintas.

Palas de Rey, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Vázquez Ouro.

M—3759

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PURCHENA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Alejo Cabrera Cano, número 17 del reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre José Cabrera Ruiz, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido José Cabrera Ruiz, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado José Cabrera Ruiz para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Alejo Cabrera Cano.

El repetido José Cabrera Ruiz es natural de Purchena, hijo de Gregorio Cabrera Carrizo y de Encarnación Ruiz Saldaña y cuenta cuarenta y nueve años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas a pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, ojos azules y con una cicatriz en el lado derecho de la cara.

Purchena, 20 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Alberto Martín.

M—3854

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LUGO

D. Angel López Pérez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que continuando la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de Ramón Iglesias Fernández, hijo de José e Isabel, natural de la parroquia de San Lorenzo de Algeciras, de este distrito, hermano del mozo Manuel Iglesias Fernández, número 24 del sorteo para el reemplazo de 1921, y responsable a la revisión en el corriente año, y en la que reprodujo la excepción del caso segundo del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, la Corporación acordó hacerlo público para conocimiento general y a los efectos de apartado 5.º del artículo 145 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley, interesando se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

Lugo, 13 de Abril de 1923.—El Alcalde, Angel López Pérez.

M—4002

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PANTÓN

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Martínez Vilariño, número 115 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José y Jesús Martínez Vilariño, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dichos José y Jesús Martínez Vilariño, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados individuos para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su expresado hermano.

Los repetidos individuos son naturales de la parroquia de Eiré, hijos de Everisto y de Concepción.

Pantón, 17 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

M—3768

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel González González, número 160 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Julio González González, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,



Se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho Julio González, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su expresado hermano.

El repetido individuo es natural de la parroquia de Cangas de San Félix, hijo de Benigno y de Carmen.

Pantón, 17 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Ramón Rodríguez.

M—3769

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Javier Rodríguez Vázquez, número 108 del reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel Rodríguez López, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho Manuel Rodríguez López, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su expresado hermano.

El repetido individuo es natural de la parroquia de Frontón, hijo de Pedro y de Josefa.

Pantón, 17 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Ramón Rodríguez.

M—3770

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Isidro Fernández González, número 97 del reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José María y Albino Fernández González, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dichos José María y Albino Fernández González, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados individuos para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su expresado

Los repetidos individuos son naturales de la parroquia de Deade, hijos de Manuel y de Manueña.

Pantón, 17 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Ramón Rodríguez.

M—3771

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Balboa Balboa, número 81 del reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Eduardo Balboa Balboa, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho Eduardo Balboa Balboa, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su expresado hermano.

El repetido individuo es natural de la parroquia de Riveras de Miño, hijo de Manuel y de Manueña.

Pantón, 17 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Ramón Rodríguez.

M—3772

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Julio López Salgueiro, número 73 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Camilo, Antonio y Jesús López Salgueiro, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dichos Camilo, Antonio y Jesús López Salgueiro, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados individuos para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su expresado hermano.

Los repetidos individuos son naturales de la parroquia de Vilar de Ortelle, hijos de José y de Manueña y cuentan treinta y cuatro, treinta y veintidós años de edad.

Pantón, 19 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Ramón Rodríguez.

M—3773

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jesús López Expósito, número 133 del reemplazo de

titutivo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos José María y Ramón López Expósito, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los José María y Ramón López Expósito, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados individuos para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su expresado hermano.

Los repetidos individuos son naturales de la parroquia de Vilar de Ortelle, hijos de Camilo y de Rosa, y cuentan treinta y seis y veintisiete años de edad.

Pantón, 19 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Ramón Rodríguez.

M—3774

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Olegario Álvarez Silva, número 44 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Gumersindo Álvarez Silva, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho Gumersindo Álvarez Silva, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español, a fines relativos al servicio militar de su expresado hermano.

El repetido individuo es natural de la parroquia de Audra, hijo de Manuel y de Basilia, y cuenta treinta años de edad.

Pantón, 19 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Ramón Rodríguez.

M—3775

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José González González, número 87 del reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel González González, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de

van participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

El repetido individuo es natural de la parroquia de Ferreira, hijo de Lisardo y de Concepción.

Pantón, 17 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Ramón Rodríguez.

M—3773

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo César Varela Carnero, número 66 del recemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Antonio, Emilio y Ramón Varela Carnero, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dichos Antonio, Emilio y Ramón Varela Carnero, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados individuos para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano César.

Los repetidos individuos son naturales de la parroquia de Cangas Santiago, hijos de Jerónimo y de Isabel.

Pantón, 17 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Ramón Rodríguez.

M—3777

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jesús Rodríguez Gómez, número 69 del recemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Gumersindo Rodríguez Gómez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho Gumersindo Rodríguez Gómez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su expresado hermano.

El repetido individuo, es natural de la parroquia de Pombeiro, hijo de Barrada y de Cardina.

Pantón, 17 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Ramón Rodríguez.

M—3778

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Rodríguez Expósito, número 53 del recemplazo de 1919, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre y hermano, Manuel Rodríguez y Ramón Rodríguez Expósito, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de Manuel Rodríguez y de Ramón Rodríguez Expósito, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados individuos para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo y hermano, respectivamente, José.

Los repetidos individuos son naturales de la parroquia de Vilar de Ortelle.

Pantón, 17 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Ramón Rodríguez.

M—3779

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Angel Pérez Aragón, número 46 del recemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Serafín, José y Luis Pérez Aragón, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dichos Serafín, José y Luis Pérez Aragón, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados individuos para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Angel.

Los repetidos individuos son naturales de la parroquia de Serode, hijos de Antonio y de María.

Pantón, 17 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Ramón Rodríguez.

M—3780

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Julio Salgueiro Rodríguez, número 95 del recemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco

Salgueiro Rodríguez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de dicho Francisco Salgueiro Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado individuo para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Julio.

El repetido individuo es natural de la parroquia de Toldaos, hijo de José y de Manuela.

Pantón, 17 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Ramón Rodríguez.

M—3781

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PIEDRAFITA

El Manuel Celeiro López, Alcalde del Ayuntamiento de Piedrafitá.

Hago saber: Que continuando ausente en ignorado paradero Domingo López y López, padre de José López Rodríguez, número 1 del sorteo del recemplazo del año último de 1922, natural del Hospital de este término, se ruega a las personas que tengan noticia de su domicilio, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, a los efectos de la vigente ley de Quintas.

Piedrafitá, 12 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde Manuel Celeiro.

M—3782

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PILES

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Vicente Catalá Pons, número 2 del recemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Vicente Catalá Sanchis, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Vicente Catalá Sanchis, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Vicente Catalá Sanchis, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Vicente Catalá Pons.

El repetido Vicente Catalá Sanchis es natural de Piles, hijo de Vicente y de Peregrina y cuenta cincuenta y dos años de edad.

Piles, 17 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Hernando Pons.

M—3784

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
POLA DE ALLANDE**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José María López Gómez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Manuel, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel López Gómez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José María.

El repetido Manuel López Gómez, es natural de Paradas, hijo de Francisco y de Jenara y cuenta veintiocho años de edad, y era de estatura alta, color sano, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo y cejas castaños, barba y bigote nacentes y sin señas particulares.

Pola de Allande, 18 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Vicente Flores. M—3752

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
POLLOS**

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Narciso Núñez Macías, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Narciso Núñez Macías, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Narciso Núñez Macías, es hijo de Juan y de Segunda, cuenta cuarenta y seis años de edad, casado con Rosalía del Valle, alto de estatura, grueso, moreno, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, sin bigote y sin señas particulares, cuyas circunstancias se contraen a la fecha en que se ausentó.

En Pollos a 12 de Marzo de 1923. El Alcalde, Millán Altamirano.

M—3705

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
PONGA**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jacinto Díaz Cuadriello, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e

ignorado paradero de su hermano Pedro Díaz Cuadriello, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Pedro, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Pedro Díaz Cuadriello, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su referido hermano.

El repetido Pedro Díaz Cuadriello, es natural de San Ignacio, hijo de Manuel y de María, y cuenta cuarenta años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color trigueño, particulares ninguna.

Ponga a 19 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Huertas.

M—3751

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
PORTAS**

Debiendo justificarse para que surta sus efectos en la excepción comprendida en el caso segundo del artículo 83 de la vigente ley de Reclutamiento, alegada en el año 1921 y reproducida en la corriente revisión, por el mozo Ramón Abalo Solla, de que los hermanos de éste, llamados Pedro y Rosalío, continúan ausentes en ignorado paradero, pasa de diez años, se hace público para que los que tengan conocimiento de su residencia lo participen a esta Alcaldía.

Portas, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, José Manuel Mosquera. M—3750

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE  
PUEBLA DE BROLLÓN**

El Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Brollón.

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, Manuel Rodríguez Gantillanas, hijo de Carmelo y Dolores, hermano del mozo José, núm. 22 del sorteo para el reemplazo de 1921 en 1923, natural y vecino que fué de la parroquia de Cerroja, de este término, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Puebla de Brollón a 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Casas.

M—3783

El Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Brollón.

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, José Ramón Carballo Enxaneta,

hijo de Serafín y Manuela, hermano del mozo José, núm. 64 del sorteo para el reemplazo de 1920 en 1923, natural y vecino que fué de la parroquia de Fernelas, de este término, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Puebla de Brollón a 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Casas.

M 3784

El Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Brollón.

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, Cristóbal González Díaz, hijo de Manuel y Gaviola, hermano del mozo Eulogio, núm. 34 del sorteo para el reemplazo de 1922 en 1923, natural y vecino que fué de la parroquia de Villachá, de este término, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Puebla de Brollón a 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Casas.

M—3785

El Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Brollón.

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, Castro Méndez Méndez, hijo de Juan y Estrella, hermano del mozo José, núm. 82 del sorteo para el reemplazo de 1921 en 1923, natural y vecino que fué de la parroquia de Canedo, de este término, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Puebla de Brollón a 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Casas.

M—3786

El Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Brollón.

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, Manuel Vila Alvarez, hijo de Sabino y Serafina, hermano del mozo Domingo, núm. 22 del sorteo para el reemplazo de 1915 en 1923, natural y vecino que fué de la parroquia de Castrosante, de este término, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél, caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Puebla de Brollón, 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Casas.

M—3787

El Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Brollón.

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero, pasa de diez años, José Pardo Parada, hijo de Domingo y Manuela, hermano del mozo Manuel, número 92 del sorteo para

el reemplazo de 1921 en 1923, natural y vecino que fué de la parroquia de Eljón de este término, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Puebla de Brullón a 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Casas.  
M—3788

**El Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Brullón.**

Hace saber: Que continuando ausente en ignorado paradero pasa de diez años, Antonio Sanmartín de Preza, hijo de Bernardo y María, hermano del mozo Alvaro, número 58 del sorteo para el reemplazo de 1920 en 1923, natural y vecino que fué de la parroquia de Cereja, de este término, la Corporación acordó hacerlo público para general conocimiento, interesando esta Alcaldía que se le participe el domicilio de aquél caso de ser conocido, a los efectos consiguientes.

En Puebla de Brullón a 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Casas.  
M—3789

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUEBLA DE MONTALBÁN

Ignorándose el actual paradero de Domingo Losana López, natural de esta población, hijo de Mateo y de Engracia, casado con Santiago López, que hace más de diez años desapareció de su domicilio; habiéndose incoado ante este Ayuntamiento expediente de excepción conforme al caso cuarto del artículo 89 de la ley de Reclutamiento del mozo actual, reemplazo número 33, Alejandro Losana López, se ha acordado, en cumplimiento del artículo 145 del vigente Reglamento de reemplazos, en relación con el número 83, se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia de Toledo, a fin de que el expediente de ausencia que por dicha causa se instruye en esta Alcaldía, reúna los requisitos legales que marca la ley.

Indicado sujeto nació el día 20 de Diciembre de 1874; tiene estatura 1,610 metros, color moreno, ojos azules, pelo castaño claro, boca regular, nariz gruesa, barba poblada, sin señas particulares.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en mencionado artículo 145 del Reglamento y ejecución del acuerdo tomado por este Ayuntamiento.

Puebla de Montalbán, 9 de Marzo de 1923.—Angel Sanmiguél.  
M—3749

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PUENTEDEUME

D. Manuel Salgado Berta, Alcalde constitucional de Puente deume, provincia de La Coruña.

Hace saber: Que a instancia de José del Río Pérez, y para que surta sus efectos en el expediente de ex-

cepción del servicio en filas del mozo expresado que aparece alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de su hermano Antonio del Río Pérez y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de José María y de Jacinta, nació en Puente deume, provincia de La Coruña el día 9 de Abril de 1884, teniendo, por tanto, ahora si vive, treinta y nueve años; su estado era el de casado y de oficio del comercio al ausentarse hace doce años del pueblo de Franza, municipio de Mugardos, que fué su última residencia en España. Su esposa se llamó o llama Teresa Rey Bellón.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Antonio del Río Pérez que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Puente deume, 23 de Marzo de 1923.  
El Alcalde, Manuel Salgado.  
M—3790

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SEDANO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Vicente Espinosa Espinosa, número 5 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Felipe Espinosa Espinosa, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Felipe Espinosa Espinosa, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito. Llamo y emplazo al mencionado Felipe Espinosa Espinosa para que comparezca ante mi autoridad o lo del punto donde se halle, si fuera preciso en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Vicente Espinosa Espinosa.

El referido Felipe Espinosa Espinosa es natural de esta villa de Sedano, hijo de Francisco Espinosa y de Juliana Espinosa, y cuenta treinta y un años de edad.

En Sedano a 8 de Mayo de 1923.—El Alcalde, Antonio Martínez.  
M—3335

### ANUNCIOS OFICIALES

#### BANCO DE ESPAÑA

LA CORUÑA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 42.804, expedido por esta Sucursal en 13 de Julio de 1920 a favor de D. Eduardo Moreira Esmoris,

por pesetas 10.000 nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 53 de las Instrucciones; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña, 18 de Mayo de 1923.  
El Secretario, Alfredo Villar.  
M—4456

#### ASSICURAZIONI GENERALI

D. Martín Parés y Parés, asegurado en la Compañía "Assicurazioni Generali" por la póliza número 480.590, emitida en 19 de Diciembre de 1912, declara haberse extraviado la citada póliza, y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Marzo de 1915, hace público dicho extravío por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuere presentada ninguna reclamación respecto a dicha póliza ante la Dirección para España de dicha Compañía, Rambla de Cataluña, número 18, Barcelona, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin ningún efecto la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.  
X—1578

#### FORO AGRICOLA ESPAÑOL

Convoca a Junta general extraordinaria a sus asociados para el día 23 de Junio, a las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Cruz, 17, Madrid, para dar cuenta del estado de la Sociedad y tomar los acuerdos que procedan.

Madrid, 5 de Junio de 1923.—El Secretario del Consejo, M. Tomás P. de Junguitu.  
X—1579

#### COMPANIA ARAGONESA DE MINAS

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos sociales, se convoca a los Sres. Accionistas de la Compañía a Junta general ordinaria, que se celebrará el lunes 25 de los corrientes, a las once de la mañana, en el domicilio social, Puigcerdá, 2, segundo, derecha.

Para tener derecho de asistencia a la Junta, se deberán depositar las acciones o resguardos de depósito de establecimientos de crédito en Zaragoza, en el domicilio social de la Compañía, en el Banco de Aragón, o en el Banco Aragonés de Seguros y Crédito, y en Bruselas, en la Société Générale de Belgique, ocho días antes del señalado para su celebración.

El recibo de estos establecimientos serán necesarios para la admisión a la Junta.

El derecho de asistencia y demás pueden delegarse en otros Accionistas en la forma dispuesta en los Estatutos.

Zaragoza, 2 de Junio de 1923.—  
Compañía Aragonesa de Minas: Un Administrador, Francisco Cayo.  
X—1576

**COMPANIA DEL FERROCARRIL DEL CONDADO**

Se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas de esta Compañía que se verificará a las doce horas del día 23 de Junio del corriente año, en el domicilio social de la Compañía, calle Orilla, número 13, Sevilla.

Para hacer efectivo el derecho de asistencia a la Junta es preciso cumplir lo que determina el artículo 30 de los Estatutos sociales.

Sevilla, 23 de Mayo de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, J. Prieto.  
X—1577

**UNION ELECTRICA MADRILEÑA**

Sorteo para la amortización anticipada de obligaciones hipotecarias 5 por 100, emisión 10 de Febrero de 1912.

Se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas y Obligacionistas de esta Sociedad, que el día 14 del próximo mes de Junio, a las doce de la mañana, se celebrará en el domicilio social, Avenida del Conde de Peñalver, 25, ante el Notario del Ilustre Colegio de esta Corte, don Anastasio Herrero Muro, el sorteo para la amortización anticipada de 2.500 obligaciones hipotecarias de la emisión citada.

Madrid, 5 de Junio de 1923.—El Consejero y Director Gerente, Valentín Ruiz Senén.  
X—1580

**UNION ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS**

*Aviso a los Accionistas.*

Se convoca a los Sres. Accionistas de la Sociedad "Unión Española de Explosivos" para la Junta general ordinaria que ha de celebrarse en Bilbao, en el domicilio de la Sociedad, Gran Vía, 4, a las once y media de la mañana del día 20 del actual, con objeto de deliberar según el siguiente orden del día:

- Lectura de la Memoria del Consejo de Administración.
- Lectura de la Memoria de los Interventores de cuentas.
- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas.
- Determinación del dividendo.
- Nombramiento de Consejeros.
- Nombramiento de Interventores de cuentas y determinación de sus honorarios.

La Junta se compone de todos los

Accionistas propietarios, cuando menos, de 50 acciones.

Los Accionistas que deseen tomar parte o hacerse representar en ella deben depositar sus acciones lo más tarde, ocho días antes del señalado para la Junta en cualquiera de los puntos siguientes:

En el domicilio social, Gran Vía, número 4.

En las oficinas de la sucursal en Madrid, Villanueva, 11, de nueve y media a doce y media de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

En las oficinas de la Sociedad "Santa Bárbara", en Oviedo.

En dichos establecimientos recibirán un resguardo nominativo y la tarjeta de admisión-poder.

Además pueden depositar sus acciones en cualquier establecimiento de crédito, mediante los resguardos de depósitos que éstos expidan o mediante un certificado especial, cuyo modelo impreso se facilitará por las oficinas antes mencionadas, siempre que estos resguardos o certificados se depositen a su vez en los puntos y plazo antes indicados, en cambio del resguardo definitivo y de la tarjeta de admisión poder, sin cuyo último requisito no podrán asistir a la Junta ni delegar su representación.

Bilbao, 4 de Junio de 1923.—Unión Española de Explosivos: El Presidente del Consejo de Administración, A. Thiebaut.  
X—1578

**ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS**

PREMIOS POR CUENTA DEL LEGADO GOMEZ PARDO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.º del concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 26 de Enero de 1922, para la adjudicación de premios por cuenta del Legado Gómez Pardo, se pone en conocimiento del interesado, que la Junta de Profesores en sesión celebrada el día 8 de Mayo último, ha acordado no otorgar premio al trabajo presentado con el tema "Los Progresos de la Electrometalurgia".

La sesión pública en que ha de quemarse el sobre que encierra el nombre del autor tendrá lugar el día 16 del corriente, a las tres y media de la tarde.

Madrid, 4 de Junio de 1923.—El Director, Eduardo Guillón y Delán.

**BANCO HISPANO AMERICANO**

SUCURSAL DE ZARAGOZA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores número 102, extendido por esta Sucursal el 22 de Febrero de 1923 a favor de doña Dolores Lezcano Barrau, de 5.000 pesetas nominales Deuda amortizable 5 por 100 1917, se anuncia por primera vez para que el que lo posea o se crea con algún derecho sobre el mismo lo manifieste antes del 1.º de Agosto próximo; toda vez

que, pasado dicho plazo sin que sea presentado o formulado reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado que anule y deje sin valor el original, quedando por ello exento de responsabilidad este Banco.

Zaragoza, 1.º de Junio de 1923.  
X—1583

**BANCO HISPANO AMERICANO**

Sucursal de Zaragoza.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores número 104, extendido por esta Sucursal el 22 de Febrero de 1923 a favor de D. Manuel Tabucnea Andrés y doña María de la Concepción Dossat Vallespinosa, indistintamente, de 6.500 pesetas nominales Deuda perpetua inferior 4 por 100, sazonada por primera vez para que el que lo posea o se crea con algún derecho sobre el mismo lo manifieste antes del 1.º de Agosto próximo; toda vez que, pasado dicho plazo sin que sea presentado o formulado reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado que anule y deje sin valor el original, quedando por ello exento de responsabilidad este Banco.

Zaragoza, 1.º de Junio de 1923.  
X—1584

**SOCIEDAD ANONIMA "EL AGUILA"**

Fábrica modelo de cerveza y de hielo.—Madrid.

Correspondiendo amortizar en el día de hoy las últimas 154 obligaciones hipotecarias existentes en circulación, números:

2	6	7	24	25	39	45	71	90	134	139.
146	154	178	182	187	226	237	256	271	278	289
294	298	303	324	328	331	411	424	431	433	437
442	478	510	629	633	716	733	762	801	819	851
850	877	884	890	919	927	932	948	954	969	976
977	1.025	1.029	1.055	1.115	1.133	1.161	1.164	1.164	1.175	1.183
1.215	1.218	1.221	1.221	1.230	1.233	1.238	1.239	1.256	1.269	1.273
1.275	1.278	1.297	1.346	1.366	1.370	1.351	1.382	1.388	1.406	1.411
1.412	1.416	1.417	1.426	1.430	1.437	1.446	1.447	1.457	1.480	1.498
1.548	1.548	1.554	1.562	1.575	1.594	1.661	1.635	1.639	1.640	1.660
1.678	1.721	1.722	1.737	1.744	1.755	1.766	1.776	1.790	1.789	1.790
1.792	1.793	1.808	1.821	1.822	1.828	1.829	1.844	1.845	1.847	1.851
1.856	1.862	1.869	1.870	1.878	1.894	1.895	1.901	1.902	1.916	1.922
1.925	1.927	1.931	1.938	1.973	1.979	1.980	1.982	1.983	1.989	1.991
1.994	1.998									

Sus poseedores pueden hacer efectivas en la Caja del Banco Hispano Americano, desde el día 1.º de Julio próximo, pesetas 500 por cada obligación.

También por el citado Banco y a partir de la misma fecha, se pagarán los intereses semestrales contra cupón número 40, con deducción de impuestos.

Madrid, 1.º de Junio de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, Julián Aragón.  
X—1586

CAJA DE PREVISIÓN Y SOCORRO.—BARCELONA

ESTADO DEL ACTIVO Y PASIVO EN 31 DE DICIEMBRE DE 1922

ACTIVO	Pesetas.	PASIVO	Pesetas.
Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito .....	750.000,00	Capital social suscrito .....	1.500.000,00
Efectivo en Caja y cuentas corrientes.....	1.248.270,28	Reserva para oscilación de valores .....	220.761,75
<b>Valores mobiliarios:</b>		Reserva para eventualidades .....	475.000,00
Fondos públicos del Estado español:		<b>Reservas técnicas:</b>	
Pesetas 3.258.500. Deuda Amortizable 5 por 100 al cambio de 96,25.....	3.136.306,25	Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la porción reasegurada) pesetas.....	1.505.821,60
Pesetas 222.000. Idem Exterior estampillada 4 por 100 al cambio de 86,70 .....	192.474,00	Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago. 1.926.030,58	3.431.872,18
Pesetas 260.000. Deuda Interior 4 por 100 al cambio de 71,55. 186.030,00	186.030,00	<b>Saldo pasivos de las cuentas con las Compañías reaseguradoras:</b>	
100.000 Obligaciones del Tesoro 5 por 100 al cambio de pesetas 102,15 .....	102.150,00	Efectivo .....	347.358,49
Mobiliario y material (completamente amortizado) .....	—	<b>Acreedores diversos:</b>	
<b>Saldo activos de las cuentas con las Compañías reaseguradoras:</b>	3.616.960,25	Dividendos de ejercicios anteriores pendientes de pago .....	157.500,00
Efectivo .....	—	Excedente .....	111.878,07
Cuenta de reserva de riesgos en curso a su cargo .....	112.144,16		
<b>Deudores diversos:</b>	112.144,16		
Primas vencidas pendientes de cobro .....	432.294,77		
Otros deudores .....	92.701,03		
	516.995,80		
	6.244.370,49		6.244.370,49

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DEL EJERCICIO 1922

Ramos Colectivo y Responsabilidad civil.

D E B E		Pesetas		
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo .....		2.215.102,26		
Deducida la porción reasegurada.....		1.089,51		
<b>Gastos de Administración del ejercicio:</b>		2.214.012,75		
Gastos de producción .....		115.540,24		
Gastos generales .....		602.753,14		
Comisiones de cobro .....		543.944,64		
Contribuciones o impuestos.....		25.244,30		
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras .....		1.288.387,29		
		14.061,50		
<b>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1922:</b>				
Reserva de riesgos sobre primas en curso:				
	Colectivo	Resp. Civil	Total	
Deducida la porción reasegurada.....	1.233.185,27	181.057,03	1.404.242,30	
	00,00	6.757,15	6.557,15	
Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago:			1.397.536,15	
	Colectivo	Resp. Civil	Extrordinaria	Total
Deducida la porción reasegurada..	943.780,00	191.800,00	785.000,00	1.920.580,00
	00,00	1.538,18	00,00	1.538,18
				1.922.118,18
				3.313.729,93

Pesetas

Aplicación a diversos fondos de previsión:

Reserva para eventualidades.....	200.000,00
Saldo acreedor .....	111.878,07
	<u>7.148.167,63</u>

H A B E R

Saldo del ejercicio anterior.....	13.438,36
-----------------------------------	-----------

Reservas técnicas del ejercicio anterior:

Reservas de riesgos sobre primas en curso:

	Colectivo	Resp. Civil	Total
Deducida la porción reasegurada.....	920.097,99 + 00,00	163.634,17 = 6.524,36	1.083.732,16 6.524,36
			<u>1.077.207,80</u>

Reserva para siniestros pendientes de liquidación o pago:

	Colectivo	Resp. Civil	Extraordinaria	Total
Deducida la porción reasegurada..	638.750,00 + 00,00	139.180,00 + 643,61	817.811,02 = 00,00	1.645.741,02 643,61
				<u>1.645.097,41</u>

Primas del ejercicio netas de anulaciones y ristornos:

Ramo «Colectivo».....	3.609.555,82	2.722.305,21
Ramo «Resp. Civil».....	543.174,08	
		<u>4.212.729,90</u>

Productos de los fondos invertidos:

Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	152.790,00
Intereses producidos por los fondos depositados en los Bancos.....	10.942,83
Derechos de pólizas y adiciones.....	30.368,90
Comisión percibida por reaseguros cedidos.....	5.392,43
	<u>7.148.167,63</u>

Barcelona, Mayo de 1923.—El Jefe de Contabilidad, Antonio Valls.—El Administrador, Juan Folchi.

X-1542

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

MODELO NUMERO 1

Balance cerrado en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO

Pesetas

Accionistas.—Crédito contra los mismos por la parte no desembolsada del capital suscrito .....	10.500.000
Efectivo en Caja y Bancos.....	501.394,10
Propiedad inmueble.....	5.618.359,43
Valores mobiliarios:	
Efectos públicos españoles... 16.290.622,45	
Idem id. extranjeros..... 3.723.810,74	
Valores industriales de Empresas españolas..... 22.980.318,30	
Idem id. de id. extranjeras... 712.586,52	
	<u>43.707.338,01</u>
Préstamos hipotecarios.....	4.612.927,43
Idem sobre valores.....	78.500
Anticipos sobre pólizas.....	4.778.035
Nudas propiedades y censos.....	558.524,68
Mobiliario .....	10
Depósitos en custodia.....	2.151.300
Saldo activo de las cuentas con las Compañías Reaseguradoras:	
Ramo Vida.....	
Efectivo .....	1.832.065,44

Pesetas

Reservas matemáticas a su cargo .....	10.445.184,42
Idem para siniestro pendientes de pago a su cargo.....	140.853,20
Cuentas deudoras por depósitos.....	2.181.189,57
Ramo Transportes.....	
Efectivo .....	30.462,29
Reservas de riesgos en curso a su cargo.....	118.406,18
Idem para siniestros pendientes de pago a su cargo.....	628.492,10
Otros ramos.....	
Efectivo .....	414.505,49
Reservas técnicas a su cargo .....	19.711,23
Cuentas deudoras por depósito .....	103.439,30
	<u>15.923.309,21</u>
Delegaciones y Agencias: Saldo Activo.....	
Ramo Vida.....	562.973,39
Idem Transportes.....	241.413,18
	<u>804.386,57</u>
Deudores diversos:	
Rentas e intereses vencidos.....	600.239,50
Primas vencidas pendientes de cobro.....	695.686,75
Otros deudores.....	1.284.614,73
	<u>2.780.540,98</u>
Comprovisión de la cartera de Oriente.....	361.845,38

	Pesetas.
<i>Cuenta de depósitos de la cartera de Oriente:</i>	
Valores españoles.....	428.220,51
Idem extranjeros.....	223.131,07
Anticipos sobre pólizas de di- cía cartera.....	43.873,80
	675.234,36
TOTAL.....	93.051.704,86

**PASIVO**

Capital social suscrito.....	15.000.000
Reserva estatutaria.....	100.732,83
Idem para eventualidades.....	200.000
Idem para fluctuaciones de valores.....	500.000
<i>Reservas técnicas (sin deducir la porción re- asegurada):</i>	
<i>Ramo vida.</i>	
Reservas matemáticas.....	60.269.859,72
Idem id. de la cartera de Oriente.....	633.764,41
Reservas para siniestros, se- guros vencidos y rentas pendientes en 31 de Di- ciembre de 1922.....	1.065.183,44
<i>Ramo Transportes.</i>	
Reservas para riesgos en curso.....	183.543,14
Idem siniestros avisados.....	734.243,63
Otros ramos.....	175.510,72
	63.009.150,85
Acreedores por depósitos en custodia.....	2.151.300

	Pesetas.
<i>Saldo Pasivo de las cuentas con las Compa- ñías Reaseguradoras:</i>	
<i>Ramo Vida.</i>	
Efectivo.....	1.303.654,26
Cuentas acreedoras por de- pósito.....	8.992.653,57
	10.602.016,35
<i>Ramo Transportes.</i>	
Efectivo.....	55.922,91
<i>Otros ramos.</i>	
Efectivo.....	290.674,38
Cuentas acreedoras por de- pósito.....	19.711,23
	10.602.016,35
<i>Delegaciones y Agencias: Saldo Pasivo.</i>	
Ramo Vida.....	80.830,40
<i>Acreedores diversos:</i>	
Dividendos de ejercicios anteriores no sa- tisfechos.....	10.670
Intereses anticipados.....	102.270,11
Otros acreedores.....	785.481,97
	898.422,08
<i>Excedentes:</i>	
Pérdidas y Ganancias: Rema- nente de 1921.....	20.342,70
Idem id.: Ejercicio de 1922.....	275.309,85
	295.652,55
TOTAL.....	93.051.704,86
El Administrador, Vicente Muntadas.	X—1575